

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO aporta autorización para retirar oficios. Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

**Laura Margarita Sánchez Villalobos**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticinco de mayo Dos Mil Veintidós.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandante MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, autoriza a la señora CAROLINA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.461.970 para reclamar documentos el día 28 de abril del presente año dentro del proceso Rad. 2016 515, ya que se encuentra en la ciudad del socorro y le es difícil viajar.

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 196 de 1971 establece:

*"Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:*

- a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;*
- b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;*
- c). **Por las partes;***
- d). Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;*
- e). Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y*
- f). **Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.**"*

Y el artículo 27 ibídem señala:

*"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."*

Con base en las normas antes descritas, el presente asunto solo podrá ser examinado por la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO y los dependientes judiciales que acredite su abogado el Dr. ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO.

No obstante, como la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO tiene apoderado judicial, será él quien deberá aportar dicha autorización, en atención al derecho de postulación (Artículo 73 del C.G.P.).

Además, la persona autorizada, esto es, la señora CAROLINA CASTAÑEDA, deberá ser estudiante de Derecho para que pueda retirar los documentos requeridos; de lo contrario, solo podrá recibir información mas no revisar el expediente.

En este orden de ideas, se niega la autorización solicitada por la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633700cbd0fdd52915285f8acb25e3d9f1b82f2c44eb0ce58d066febf0951211**

Documento generado en 25/05/2022 03:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**